

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Ref, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 250354089001-2021-00246-00-

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS PALMAS.

DEMANDADO. JOSE JHON NELSON ROMERO TORRES

Visto el informe de Secretaría; y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en la que indica que por error de transcripción en el escrito de medidas cautelares se solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-7882, lo que generó la NOTA DEVOLUTIVA POR LA OFICINA DE REGISTRO; siendo el numero correcto 166-78872; el Juzgado tiene a bien aclarar el auto que decretó la medida cautelar (diciembre 13 de 2021), en el sentido que el número correcto del folio del inmueble es 166-78872 Y NO 166-7882, como equivocadamente se indicó.

Asi las cosas, el Juzgado ordena inscribir la medida al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-78872. Oficiese a la oficina de registro de la Mesa Cundinamarca, para los fines inducados en el articulo 593 num. 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior se me dio el Estado
087 22 JUN 2022

NO APLA... (8)